

BANCO DE ESPAÑA

4797

RESOLUCION de 22 de febrero de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 22 de febrero de 1995, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	129,533	129,793
1 ECU	164,054	164,382
1 marco alemán	87,641	87,817
1 franco francés	25,099	25,149
1 libra esterlina	205,026	205,436
100 liras italianas	7,970	7,986
100 francos belgas y luxemburgueses	425,397	426,249
1 florín holandés	78,155	78,311
1 corona danesa	22,167	22,211
1 libra irlandesa	204,145	204,553
100 escudos portugueses	84,452	84,622
100 dracmas griegas	55,428	55,538
1 dólar canadiense	92,596	92,782
1 franco suizo	103,477	103,685
100 yenes japoneses	133,101	133,367
1 corona sueca	17,639	17,675
1 corona noruega	19,888	19,928
1 marco finlandés	28,320	28,376
1 chelín austríaco	12,452	12,476
1 dólar australiano	95,855	96,047
1 dólar neozelandés	82,473	82,639

Madrid, 22 de febrero de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

4798

RESOLUCION de 29 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se amplía la Resolución de homologación de fecha 26 de julio de 1988, con contraseña CGK-033, correspondiente a calderas de calefacción fabricadas por «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima».

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida Diagonal, 513, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de calderas de calefacción, de fecha 26 de julio de 1988, con contraseña CGK-033, fabricadas por «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Gavà;

Resultando que las características, especificaciones y parámetros de los nuevos modelos no suponen una variación substancial en relación a los modelos homologados;

De acuerdo con lo que establece el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el cual se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible y las ITC MIE AG8, MIE AG20, MIE AG9, y con la Orden del Departamento de Industria y Energía, de 5 de marzo de 1986, de asig-

nación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Ampliar la Resolución de homologación de fecha 26 de julio de 1988, con la contraseña CGK-033, con la introducción de nuevas variantes de los modelos G 100/70, G 100/90, G 100/110, consistentes en la incorporación de un dispositivo de encendido electrónico y vigilancia de llama por ionización, con fecha de caducidad 2 de octubre de 1997, disponiendo como fecha límite el 2 de octubre de 1997, para que el interesado presente una declaración donde haga constar que, en la fabricación de los citados productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación, y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Tipo de combustible.

Segunda. Descripción: Presión de funcionamiento. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: KW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca Roca, modelo G100/70 IE.

Características:

Primera: GLP/GN.

Segunda: 50/18.

Tercera: 74,4/79.

Marca Roca, modelo G100/90 IE.

Características:

Primera: GLP/GN.

Segunda: 50/18.

Tercera: 101/101.

Marca Roca, modelo G100/110 IE.

Características:

Primera: GLP/GN.

Segunda: 50/18.

Tercera: 129/124.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta ampliación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 29 de noviembre de 1994.—El Director general, Albert Sabala i Durán.

4799

RESOLUCION de 5 de diciembre de 1994, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, de homologación e inscripción en el registro de envase metálico ligero, marca y modelo «Llomas, Sociedad Anónima», serie 305 CC/AA modelos XXX-2BB, para el transporte de mercancías peligrosas, fabricado por «Llomas, Sociedad Anónima».

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Llomas, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Coll i Pujol, 90-112, municipio de Badalona (Barcelona), de homologación e inscripción en el registro de envase metálico, marca y modelo «Llomas, Sociedad Anónima», modelos XXX-2BB fabricado por «Llomas, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Badalona (Barcelona).

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e

inscripción en el registro se solicita, y que la «EIC-ENICRE, ECA, Sociedad Anónima», mediante informe, certificado y actas con clave SI-2920-CC/076 ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden ministerial de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción M-130 y definir, por último, como características técnicas para cada marca/s y modelo/s registrado/s las que se indican a continuación:

Marca y modelo: «Llamas, Sociedad Anónima» serie 305 CC/AA modelos 110-2BB AL 139-2BB (ambos inclusive)

Características:

Envase metálico ligero

Capacidad nominal: de 12 a 25 litros.

Altura: de 230 a 403 milímetros.

Diámetro inferior: 288 milímetros - Diámetro superior: 305 milímetros.

Tara: de 760 a 1.560 gramos.

Material: Hojalata electrolítica s/UNE 36.138-92.

Cierres: Tapa móvil de orejas con junta de goma esponjosa. Tara mínima: 360 gramos.

Tapones tipo Berg (TPF-57) para vaciado y TPF-24 para entrada de aire.

Código OA2/Y.

Espesor: De 0,30 a 0,45 milímetros.

Productos autorizados a transportar:

Productos con densidad relativa máxima de 1,2 gramos/centímetros cúbicos para II y 1,8 gramos/centímetros cúbicos para III. Todas ellas con una viscosidad 23 °C superior a 200 milímetros cuadrados/segundo. Por carretera y ferrocarril (ADR-TPC y RID-TPF).

Clase 3: Las sustancias de los apartados 3.º b), 4.º b), 5.º b), y c), 6.º b), 31 c), 32 c), 33 c) y 34 c) del marginal 2301 del ADR, pueden ser envasadas, de acuerdo con el marginal 2308 (2), en envases metálicos ligeros conformes al marginal 3540.

Clase 4.1: Las sustancias clasificadas en c) de los apartados 1.º al 17 del marginal 2401 del ADR pueden ser envasadas, de acuerdo con el marginal 2407 h), en envases metálicos ligeros conformes al marginal 3540.

Clase 4.2: Las sustancias clasificadas en c) de los diferentes apartados del marginal 2431 del ADR, pueden ser envasadas, de acuerdo con el marginal 2437 h), en envases metálicos ligeros conformes al marginal 3540.

Clase 4.3: Las sustancias clasificadas en c) de los diferentes apartados del marginal 2471 del ADR, pueden envasarse, de acuerdo con el marginal 2476 h), en envases metálicos ligeros conformes al marginal 3540.

Clase 5.1: Las sustancias clasificadas en c) de los diferentes apartados del marginal 2501 del ADR, pueden envasarse, de acuerdo con el marginal 2508 h), en envases metálicos ligeros conformes al marginal 3540.

Clase 6.1: Las materias tóxicas y sus mezclas clasificadas en c) de los diferentes apartados del marginal 2601 del ADR, pueden envasarse, de acuerdo con el marginal 2607 h), en envases metálicos ligeros conformes al marginal 3540.

Clase 8: Las sustancias clasificadas en c) de los diferentes apartados del marginal 2801 del ADR, excepto las del 61 c) pueden envasarse, de acuerdo con el marginal 2807 h), en envases metálicos ligeros conformes al marginal 3540.

Clase 9: Las clasificadas en c) de los diferentes apartados del marginal 2901 del ADR, pueden envasarse según el marginal 2904 h), en envases metálicos ligeros conformes al marginal 3540.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden ministerial de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, por tanto con independencia del mismo, se habrá de cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía en el plazo de un mes a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 5 de diciembre de 1994.—El Director general de Seguridad Industrial, Albert Sabala i Durán.

4800

RESOLUCION de 5 de diciembre de 1994, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, de homologación e inscripción en el Registro de envase metálico, marca y modelo «Llamas, Sociedad Anónima», serie 305 CC/AA, modelos XXX-2, para el transporte de mercancías peligrosas, fabricado por «Llamas, Sociedad Anónima».

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Llamas, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Coll i Pujol, 90-112, municipio de Badalona (Barcelona), para la homologación e inscripción en el registro de bidón, marca y modelo «Llamas, Sociedad Anónima», serie 305 CC/AA, modelos XXX-2, fabricado por «Llamas, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Badalona;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el Registro se solicita, y que la «EIC-ENICRE, ECA, Sociedad Anónima», mediante informe, certificado y actas con clave SI-2918-CC/076, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción M-131 y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo registrado, las que se indican a continuación:

Marca y modelo: «Llamas, Sociedad Anónima», serie 305 CC/AA, modelos 110-2 AL 139-2 (ambos inclusive).

Características:

Envase metálico ligero de tapa móvil.

Material: Hojalata electrolítica UNE 36138-92.

Diámetro boca 305 milímetros. Diámetro fondo 288 milímetros.

Altura: De 230 a 403 milímetros.

Espesor: De 0,30 a 0,45 milímetros.

Capacidad nominal: De 12 a 25 litros.

Tara mínima: De 760 a 1.560 gramos.

Tapa móvil agrafada con junta de goma esponjosa.

Código: OA2/Y.

Productos autorizados a transportar:

Transporte por carretera y ferrocarril (ADR-TPC, RID-TPF) de materias con una densidad relativa máxima de 1,2 gramos/centímetro cúbico para II y 1,8 gramos/centímetro cúbico y viscosidad a 23 °C superior a 200 milímetros cuadrados/segundo indicadas a continuación:

Clase 3: Las de los apartados 3.º b), 4.º b), 5.º b) y c), 6.º b), 33, c) y 34, c), del marginal 2301 del ADR.

Clase 4.1: Las clasificadas en c) de los apartados 1.º al 17 del marginal 2401 del ADR.

Clase 4.2: Las clasificadas en c) de los diferentes apartados del marginal 2431 del ADR.

Se realizó una prueba de reventamiento a 3 kilogramos/centímetro cuadrado con resultado satisfactorio para el cumplimiento del marginal 2477 [materias del apartado 4.º, c)].

Clase 4.3: Las clasificadas en c) de los diferentes apartados del marginal 2471 del ADR. Excepto las materias del apartado 23, C.

Clase 5.1: Las clasificadas en c) de los diferentes apartados del marginal 2501 del ADR. Excepto las materias del apartado 1.º, c).

Clase 6.1: Las materias tóxicas y sus mezclas clasificadas en c) de los diferentes apartados del marginal 2601 del ADR.

Clase 8: Las clasificadas en c) de los diferentes apartados del marginal 2801 del ADR, excepto las de 61, c).

Clase 9: Las clasificadas en c) de los diferentes apartados del marginal 2901 del ADR.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, por tanto con independencia del mismo, se habrá de cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía en el plazo de un mes a contar desde la fecha de recepción de esta